



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO¹.**

EXPEDIENTE: JDC 185/2017.

ACTORA: ELVIA RUÍZ CESÁREO.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL².

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN
QUE CONFIRMA LA POSTULACIÓN
DE IGOR FIDEL ROJI COMO
CANDIDATO POR EL MUNICIPIO DE
ORIZABA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cinco de mayo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio Ciudadano, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Obtención del carácter de precandidata a presidenta municipal. El siete de marzo de dos mil

¹ Se hará mención al medio de impugnación, como: Juicio Ciudadano.

² En lo posterior, se hará referencia al partido por sus siglas: PRI.

diecisiete³, **la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Veracruz**⁴, determinó procedente la solicitud de registro de la ciudadana, como precandidata a presidenta Municipal del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

b) Acto impugnado. Resolución de trece de abril, emitida por la Comisión Nacional de Justicia del PRI⁵, por el que declara infundado el medio de impugnación intrapartidista promovido por la parte actora, en contra del dictamen de veinticinco de marzo que determinó la postulación de candidato en el municipio de Orizaba, Veracruz, a favor de Igor Fidel Roji (expediente CNJP-JDP-VER-419/2017 del índice de la Comisión citada).

c) Demanda. Inconforme con lo anterior, el diecisiete de abril, Elvia Ruíz Cesáreo presentó su demanda de Juicio Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta ciudad⁶.

II. JUICIO CUIDADANO ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. El diecinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio y la resolución a través de la cual, la Sala Regional la reencauzó a este órgano jurisdiccional el expediente formado con motivo de la demanda presentada por la parte actora.

A. Turno. El Presidente de este Tribunal ordenó integrar el

³ En adelante, las fechas que se citarán corresponden al año dos mil diecisiete, salvo pacto en contrario.

⁴ En los subsecuente, la Comisión de Procesos Internos.

⁵ En lo siguiente será citada como Comisión de Justicia.

⁶ Será citada, en adelante por Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

expediente en que se actúa y turnarlo para su análisis y resolución a la ponencia del **Magistrado Javier Hernández Hernández.**

B. Sustanciación. Posteriormente, al quedar debidamente substanciado el presente expediente y no existir pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de sentencia respectiva.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es el competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, debido a que la inconformidad de la parte actora deriva de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI que declara infundado su medio de impugnación intrapartidista, lo que a su consideración violenta su derecho político electoral de ser votada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 1 fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral.

No pasa inadvertida, para este Tribunal la petición que formula la actora en su demanda (petitorio cuarto) donde solicita que: *"...el presente asunto sea atraído por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al estar doliéndome de una VIOLENCIA POLÍTICA DE MI PARTIDO EL PRI, y en consecuencia presentando un*